

**8764** *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo de Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Indonesia, firmado en Yakarta el 30 de mayo de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1997.*

En la publicación del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y la República de Indonesia, firmado en Yakarta el 30 de mayo de 1995, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 31, de fecha 5 de febrero de 1997 (páginas 3559 a 3561), se ha advertido la siguiente errata:

Página 3559, segunda columna, artículo 2, punto 2, líneas 2 y 3, donde dice: «... reglamentos por inversiones de la otra Parte...»; debe decir: «... reglamentos por inversores de la otra Parte...».

**8765** *CORRECCIÓN de erratas del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado «ad referendum» en México el 23 de junio de 1995, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1997.*

En la publicación del Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Reino de España y los Estados Unidos Mexicanos, firmado «ad referendum» en México el 23 de junio de 1995, efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 32, de fecha 6 de febrero de 1997 (páginas 3780 a 3785), se ha advertido la siguiente errata:

Página 3783, segunda columna, líneas 6 y 7, del punto 2, del título II del apéndice, donde dice: «... conforme a este apéndice en representación. De una empresa...»; debe decir: «... conforme a este Apéndice en representación de una empresa...».

## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

**8766** *REAL DECRETO 536/1997, de 14 de abril, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y se incorporan determinados preceptos al Real Decreto 765/1995, de 15 de mayo, y al Real Decreto 2027/1995, de 22 de diciembre.*

El artículo primero de la presente disposición modifica diversos artículos del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, con el objeto de establecer una regulación homogénea de la obligación de retener y de la normativa relativa a la obligación real de contribuir, respecto de los sujetos

pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades. La modificación trae su causa de las previsiones contenidas respecto de la obligación de retener en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

El artículo segundo añade un párrafo a la disposición adicional primera del Real Decreto 765/1995, de 15 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general con el objeto de que sea aplicable lo que en el mismo se dispone al Ente público Instituto Cervantes.

El artículo tercero incorpora una disposición adicional al Real Decreto 2027/1995, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, al objeto de regular dicha declaración en relación a las operaciones de la Administración del Estado.

El artículo cuarto da nueva redacción al artículo 11 del Real Decreto 505/1987, sobre anotaciones en cuenta de la Deuda, relativo al régimen fiscal y a las obligaciones de información respecto de las operaciones de dichos valores, para adaptarlo a la normativa vigente en materia de política monetaria y a la nueva regulación de la obligación de retener regulada en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1997,

### DISPONGO:

**Artículo primero.** *Modificación de los artículos 41, 43, 50, 59 uno, dos y tres, y 73 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre.*

1. El artículo 41 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el artículo 1 del Real Decreto 1841/1991, de 30 de diciembre, quedará redactado como sigue:

«Uno. Las personas o entidades contempladas en el artículo 42 de este Reglamento que satisfagan o abonen las rentas previstas en el artículo 43, estarán obligadas a retener e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, la cuantía que proceda de acuerdo con las normas de este capítulo.

Igualmente existirá obligación de retener en las operaciones de transmisión de activos financieros con rendimiento implícito, en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Dos. Cuando las mencionadas rentas se satisfagan o abonen en especie, las personas o entidades mencionadas en el apartado anterior estarán obligadas a efectuar un ingreso, en concepto de pago a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondiente al perceptor, de acuerdo con las normas de este capítulo.

Tres. A efectos de lo previsto en este Reglamento, las referencias al retenedor se entenderán efectuadas igualmente al obligado a efectuar ingresos a cuenta, cuando se trate de la regulación conjunta de los pagos a cuenta.»